



Resolución Administrativa

Lima, 26 de Julio de 2019

Visto el Expediente N° 06814-19; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento SGC.LV.001.2019, de fecha 20 de marzo de 2019, el Asistente de Crédito y Cobranzas de HERMES Transportes Blindados, se dirige al Director General del Hospital y solicita considerar el pago de crédito devengado de la factura electrónica N° 0001523, por el monto de S/. 2,893.01 Soles, correspondiente al servicio de traslado de valores por el periodo del 01 al 31 de diciembre del 2018;

Que a través de Memorando N° 148-2019-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 25 de marzo de 2019, el abogado del Área Contractual en forma conjunta con la Jefa (e) de la Oficina de Logística ponen de conocimiento a la Jefa de la Oficina de Economía, que la Empresa Smart Security S.A.C., solicita el pago por la prestación del servicio de traslado de valores correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre del 2018, por la suma de S/. 2,893.01 Soles;

Que, a través de la Nota Informativa N° 093-2019-OE-HONADOMANI-SB, de fecha 02 de mayo de 2019, la Jefa de la Oficina de Economía pone de manifiesto al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la Nota informativa N° 073-UT-OE-HONADOMANI-SB-2019, de fecha 11 de abril de 2019, emitida por la Jefa de la Unidad de Tesorería, quien en atención a la Nota Informativa N° 032-2019-ACC-UT-OE-HONADOMANI-SB, formulada por la responsable de Caja Central, quien informa que la Empresa Smart Security S.A.C., ha brindado el Servicio de Resguardo y Traslado de Valores, en el mes de diciembre de 2018, asimismo señala que se deberá efectuar la rebaja correspondiente al día 11 de diciembre de 2018 por no corresponder, solicitando la correspondiente rebaja a la Empresa;

Que, con Memorando N° 281-2019-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 11 de junio de 2019, el abogado del Área Contractual en forma conjunta con la Jefa (e) de la Oficina de Logística ponen de conocimiento a la Jefa de la Oficina de Economía, que la Empresa Smart Security S.A.C., solicita el pago por la prestación del servicio de traslado de valores correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre del 2018, por la suma de S/. 2,893.01 Soles, asimismo señala que la Oficina de Logística en el marco de su competencia, realizó las coordinaciones con la Empresa Smart Security S.A.C., para que remita la Nota de Crédito por la suma de S/. 103.79 Soles, correspondiente a la rebaja solicitada por la entidad;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1020.OEPE.0704.UP.HONADOMANI.SB.19, de fecha 21 de junio del 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en forma conjunta con el Coordinador del Equipo de Presupuesto, otorgan la disponibilidad presupuestal para la atención de crédito devengado a favor de la Empresa Smart Security S.A.C., por el Servicio de Resguardo y Traslado de Valores, prestado durante el periodo del mes de diciembre de 2018, los mismos que ascienden a la suma de S/. 2,893.01 (Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres con 01/100 Soles) y con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00) y con Clasificador de Gastos: 23.27.11.99 Servicios Diversos y Meta SIAF: 0076: Acciones Administrativas;





Que, mediante el Informe Técnico N° 029-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI.SB, de fecha 27 de junio de 2019, el abogado responsable del Área Contractual de la Oficina de Logística, se dirige a la Jefa del Equipo de Adquisiciones e informa sobre la existencia de adeudos pendientes por el Servicio de Resguardo y Traslado de Valores a favor de la Empresa Smart Security S.A.C., correspondiente al mes de diciembre de 2018, ascendente a la suma de S/. 2,789.22 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 22/100 Soles), precisando que de acuerdo a la disponibilidad otorgada, se realizará una rebaja en la disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 103.79 Soles, en razón a la Nota de crédito presentada por la Empresa Smart Security S.A.C.;



Que, con el Informe N° 209.OL.EA.2019.HONADOMANI.SB de fecha 28 de junio de 2019, la Jefe del Equipo de Adquisiciones se dirige a la Jefa (e) de la Oficina de Logística, y remite la documentación donde el área contractual solicita el acto resolutorio de reconocimiento de Crédito Devengado a favor de Empresa Smart Security S.A.C., por el Servicio de Resguardo y Traslado de Valores, prestado durante el periodo del mes de diciembre de 2018;

Que, mediante Memorandum N° 555-2019-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 03 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención a los documentos antes indicados, aprueba el reconocimiento de pago y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el Informe Legal, así como se proyecte el acto resolutorio de Reconocimiento de crédito devengado a favor de la Empresa Smart Security S.A.C.;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2019-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de Julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en sujeción al principio de legalidad enunciado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades y plazos que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, en lo concerniente a los requerimientos de bienes o servicios, estos deben formularse con la debida antelación y ser autorizados por la entidad competente, con sujeción a las formalidades y procedimientos establecidos por la Entidad, de modo que garanticen el oportuno pago de la contraprestación recibida; conforme a lo expuesto por el área usuaria y la Oficina de Logística en los informes emitidos al respecto, dando lugar que el hospital se ha haya beneficiado; y dada la conformidad del hospital para el Servicio de Resguardo y Traslado de Valores a favor de la Empresa Smart Security S.A.C., correspondiente al mes de diciembre de 2018; ascendente a la suma de S/. 2,893.01 (Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres con 01/100 Soles) al cual se le deberá deducir el monto de S/.103.79 Soles, correspondientes al error de la factura de una remesa no correspondiente a la entidad, por lo que se deberá reconocer y cancelar el pago ascendente al valor de S/. 2,789.22 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 22/100 Soles) a favor de la Empresa Smart Security S.A.C., presumiéndose la concurrencia de la buena fe del proveedor y con el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal; y lo señalado en la Opinión N° 0007-2017/DTN del OSCE; es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda al reconocimiento del crédito devengado;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones, así como las respectivas responsabilidades;

Que, en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en el Título I - Disposiciones Generales, establece en el artículo 1° "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del





Resolución Administrativa

Lima, 26 de Julio de 2019

endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"; y el artículo 3° "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";

Que, asimismo el artículo 7° del antes mencionado reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente" y en el artículo 8° "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El Ministro o funcionario homólogo podrá delegar la facultad de resolver la apelación en el Vice-Ministro o funcionario equivalente en su caso, con lo que se tendrá por agotada la vía administrativa";

Que, el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;

Que, el OSCE mediante la Opinión N° 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 035-2019-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el reconocimiento de crédito devengado a favor de la Empresa Smart Security S.A.C., por la suma de S/. 2,789.22 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 22/100 Soles) por el Servicio de Resguardo y Traslado de Valores, correspondiente al mes de diciembre de 2018 para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
[Signature]
DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
CRP 31551 - RNE 23268

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GOMEZ
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha: **26 JUL. 2019**

- ASUSCUMDAGN...ccs
cc.
• OEA
• OEPE
• OE
• OAJ
• OL
• **OEI**
• Interesado
• Archivo

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
31 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 9:00 Firma: *[Signature]*

HONADOMANI - SAN BARTOLOME
UNIDAD DE INFORMATICA
31 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 15:49 FIRMA: *[Signature]*